

**Asamblea General**

Distr. general
7 de diciembre de 2015
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 73^{er} período de sesiones,
31 de agosto a 4 de septiembre de 2015**

**Opinión núm. 37/2015 relativa a Christopher Ngoyi Mutamba
(República Democrática del Congo)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue creado por la Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 9 de junio de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Democrática del Congo una comunicación relativa a Christopher Ngoyi Mutamba. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido la condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. El Sr. Ngoyi Mutamba, nacido el 12 de septiembre de 1960, es Presidente nacional de la organización no gubernamental Synergie Congo Culture et Développement y coordinador de la plataforma Société civile de la République démocratique du Congo.

5. La fuente señala que, desde el 12 de enero de 2015, Ngoyi Mutamba ha participado activamente en actos pacíficos para denunciar la reforma electoral propuesta por el Gobierno actual. Ngoyi Mutamba se dedicó, en particular, a documentar las violaciones de los derechos humanos cometidas durante las manifestaciones de los días 19 y 20 de enero de 2015.

6. La fuente informa de que, el 21 de enero de 2015, Ngoyi Mutamba integró una delegación de defensores de los derechos humanos que se dirigía al Hospital General de Kinshasa para visitar a los manifestantes heridos en las reuniones que se habían celebrado los días 19, 20 y 21 de enero de 2015 para denunciar la enmienda de la ley electoral. Algunos miembros de la Guardia Republicana entraron en el recinto del Hospital General de Kinshasa y dispararon varias ráfagas, hiriendo a cuatro personas y atemorizando a los enfermos y visitantes. Ngoyi Mutamba y sus colegas pudieron abandonar el sitio sin problemas.

7. El 21 de enero, aproximadamente a las 20.30 horas, Ngoyi Mutamba y sus colegas se reencontraron en la rotonda de la Victoria en el barrio de Matonge en Kinshasa, en las proximidades del hotel Inter Matonge, donde suelen alojarse los defensores de los derechos humanos congolese en sus visitas a Kinshasa. Allí, Ngoyi Mutamba fue detenido por un soldado en uniforme que le pidió que lo siguiera. Luego fue llevado en una camioneta sin matrícula a un destino desconocido. No se presentó orden alguna durante su detención. Los autores del secuestro no brindaron explicación alguna sobre su identidad ni las razones del arresto.

8. La fuente afirma que al día siguiente, el 22 de enero de 2015, aproximadamente a las 5.30 horas, seis hombres vestidos de paisano se presentaron en el domicilio de Ngoyi Mutamba con una orden de allanamiento emitida por la Fiscalía Militar de Gombe. Revisaron la casa de Ngoyi Mutamba, en particular su oficina, confiscaron sus documentos de trabajo e informaron a sus familiares de que estaba detenido en la Fiscalía Militar del distrito de Gombe.

9. Algunos familiares de Ngoyi Mutamba y varios de sus colegas intentaron visitarlo en la Fiscalía Militar y luego en las cárceles de Kinshasa. Posteriormente, las autoridades se negaron a brindar información sobre el paradero de Ngoyi Mutamba.

10. El 26 de enero de 2015 el Director General del Organismo Nacional de Información (ANR) declaró que Ngoyi Mutamba había sido detenido por el ANR, sin proporcionar más detalles acerca de las razones del arresto ni del lugar exacto de detención.

11. La fuente informa de que, el 5 de febrero de 2015, en una conferencia de prensa celebrada en Kinshasa, el vocero del Gobierno anunció los cargos que se imputaban a Ngoyi Mutamba. El portavoz del Gobierno se negó a revelar el paradero de Ngoyi Mutamba y afirmó que su familia y sus abogados lo conocían, lo cual fue desmentido públicamente por los familiares de Ngoyi Mutamba el 8 de febrero de 2015.

12. El 10 de febrero de 2015, el Ministro del Interior presentó a Ngoyi Mutamba a la prensa. Claramente, este había sido detenido por el ANR. Fue la primera vez que su familia y sus abogados lo vieron desde su secuestro.

13. La fuente dice que, según el informe de la policía de 10 de febrero de 2015, Ngoyi Mutamba “fue detenido el 21 de enero de 2015 por haber [supuestamente] ordenado, el 19 de enero de 2015, a los manifestantes ‘no suspender el movimiento desencadenado por las manifestaciones y continuar la violencia hasta la huida del Jefe de Estado’”. Esas acusaciones se basaban en una conversación telefónica que Ngoyi Mutamba habría tenido con una persona de nombre Kadi, sin ofrecer más datos sobre la identidad de esa persona. Durante esa conversación, Ngoyi Mutamba supuestamente pidió que se “quemaran y destruyeran las casas de diputados y senadores, como se había hecho con los chinos”, lo cual fue desmentido por el interesado. La fuente añade que, en el informe de la policía, Ngoyi Mutamba fue acusado de los siguientes delitos: incendio premeditado (artículos 103 y 104 del Código Penal, volumen II); destrucción dolosa (artículos 110 y 111 del Código Penal, volumen II); difusión de falacias (artículo 199 *bis* del Código Penal, volumen II); propaganda subversiva (artículo 1 del Decreto-ley de 14 de enero de 1961 de represión de la propaganda subversiva); incitación a la desobediencia civil (artículo 135 *bis* del Código Penal, volumen II); incitación al odio racial (Decreto-ley núm. 66-342, de 7 de junio de 1966, de represión del racismo y el tribalismo); incitación a los militares a cometer actos contrarios al deber o a la disciplina (artículo 88 del Código Penal Militar); asociación ilícita (artículos 156 a 158 del Código Penal, volumen II); atentados y planes que conduzcan a masacres, devastación o saqueos (artículos 200 y 201 del Código Penal, volumen II); y atentados a la seguridad interior del Estado (artículos 193, párrafo 2, y 195 del Código Penal, volumen II).

14. El 11 de febrero de 2015 se trasladó a Ngoyi Mutamba a la Fiscalía General de la República. Esta mantuvo los cargos de difusión de falacias (artículo 199 *bis* del Código Penal, volumen II); incitación a la desobediencia civil y a la revuelta (artículo 135 *bis* del Código Penal, volumen II); incitación al odio racial (artículos 21.4 y 23.1 del Código Penal, volumen I, y 79 y 82 del Código Penal, volumen II); destrucción dolosa (artículos 21.4 y 23.1 del Código Penal, volumen I, y 200 del Código Penal, volumen II); y robo contra Ngoyi Mutamba, y ordenó su detención para su enjuiciamiento. Permanece detenido en la cárcel central de Makala.

15. Las pruebas que justifican la detención de Ngoyi Mutamba son: a) una grabación que incluye la supuesta conversación telefónica con el anteriormente mencionado Kadi; b) un borrador del discurso que Ngoyi Mutamba iba a pronunciar en una reunión el 11 de enero, que fue reprimida; y c) un folleto que exhorta a participar en las manifestaciones de los días 19, 20 y 21 de enero, respecto del cual Ngoyi Mutamba declaró que no era el autor.

16. La orden de detención preventiva del Ngoyi Mutamba se basaba en los artículos 29, 30 y 31 del Decreto de 6 de agosto de 1959 relativo al Código de Procedimiento Penal, y dispone su detención preventiva durante 15 días, alegando como motivo “que los hechos son graves y para permitir a la Fiscalía reunir todas las pruebas”. La orden de detención preventiva emitida por los magistrados del Tribunal de Paz de Kinshasa/Matete tenía fecha “año 2014, el 13” sin más detalles sobre la fecha de su emisión y aparentemente hasta anterior a los hechos de que se acusaba a Ngoyi Mutamba. Además, la orden no menciona que se dictó en la Sala del Consejo. Del

mismo modo, no se menciona el lugar donde se dictó la orden ni se registraron las observaciones y el alegato del acusado, y la orden no estaba fundada ya que no incluía pruebas conjeturales graves de culpabilidad. Por último, la orden tenía una validez de 15 días a partir de su emisión. Ese plazo se excedió en varios meses y oficialmente no se tomó medida alguna para prorrogar la detención preventiva.

17. El 4 de marzo de 2015 se inició en el Tribunal de Kinshasa/Matete una causa contra Ngoyi Mutamba por difusión de falacias, incitación a la desobediencia civil y a la revuelta; incitación al odio racial; destrucción dolosa; y robo, en la que el Estado y 22 nacionales chinos se habían constituido en parte civil. El demandado, por no haber sido notificado en el plazo legal previsto para la celebración de la audiencia, se negó a comparecer voluntariamente. El Tribunal también se declaró incompetente y devolvió la causa el 18 de marzo de 2015 para que se regularizara el procedimiento.

18. La fuente dice que el 18 de marzo de 2015 se celebró una segunda audiencia en la cárcel central de Makala. Habiendo tomado conocimiento de esta, varios periodistas y representantes de la comunidad internacional y de la sociedad civil congoleña que deseaban asistir a la audiencia se presentaron ante el Tribunal. Sin embargo, se negó el acceso a varios de ellos. El Presidente del Colegio de Abogados presentó una moción que solicitaba que las audiencias fueran públicas. Los magistrados, que indicaron la necesidad de remitir la cuestión a sus superiores, no pudieron responder a la solicitud y acordaron proseguir la audiencia. Como resultado de ello, Ngoyi Mutamba, que había solicitado que se respetara plenamente el carácter público de la audiencia, interpuso un recurso contra la decisión de reanudar la sesión. Dada la incapacidad de responder a su solicitud, el Tribunal decidió suspender la audiencia, en espera de una decisión del Tribunal de Apelación sobre este asunto.

19. El 10 de abril de 2015 el Presidente de la Corte de Apelaciones recibió una solicitud escrita de Ngoyi Mutamba para que permitiera la cobertura de la audiencia de 13 de abril por la prensa.

20. La fuente informa de que el 13 de abril de 2015, incluso antes de presentar su alegato en el recurso, Ngoyi Mutamba recordó oralmente su petición por escrito acerca de la cobertura por la prensa de la audiencia de ese día. Los jueces de apelación explicaron que la cuestión debía definirse previamente y se retiraron para deliberar sobre esta cuestión antes de examinar el recurso. Prometieron dictar una decisión interlocutoria dentro de las 24 horas, es decir, el 14 de abril.

21. El 15 de abril de 2015, falló en contra del recurso de Ngoyi Mutamba, que por tanto no pudo presentar su alegato de apelación.

22. Los abogados de Ngoyi Mutamba habían preparado una solicitud para obtener la liberación de la detención, pero habida cuenta de la apertura de las actuaciones del Tribunal, el grupo de abogados consideró que la solicitud debía presentarse ante el Tribunal. Sin embargo, en vista de los acontecimientos relativos al carácter público de las audiencias y la remisión al tribunal de apelaciones para decidir esa cuestión antes del examen en cuanto al fondo, no fue posible introducir la solicitud ante el Tribunal. El grupo de abogados de Ngoyi Mutamba, previendo un recurso de apelación contra la decisión del Tribunal de Apelación, decidió presentar la solicitud ante ese Tribunal.

23. La fuente afirma que el procedimiento relativo a Ngoyi Mutamba estuvo plagado de irregularidades graves, como la falta de una orden de detención, el incumplimiento de los plazos legales para la celebración de la audiencia ante el Tribunal de Kinshasa el 4 de marzo de 2015, errores graves en la redacción de la orden de detención preventiva y el incumplimiento del carácter público de las audiencias del Tribunal en la cárcel de Makala el 18 de marzo de 2015 y del Tribunal de Apelación el 13 de abril. Estas irregularidades constituyen una violación de la legislación congoleña y de las normas internacionales sobre el derecho a la libertad y seguridad de la persona y el

derecho a un juicio imparcial. La acumulación de estas irregularidades implica que Ngoyi Mutamba no gozó de la protección de la ley, lo que confiere a estas violaciones una gravedad tal que la detención debe considerarse arbitraria.

24. La fuente alega que desde la detención de Ngoyi Mutamba no se presentó orden alguna.

25. La fuente señala que se privó a Ngoyi Mutamba de la posibilidad de preparar su defensa ante el Tribunal de Kinshasa el 4 de marzo de 2015 debido al incumplimiento de los plazos legales para la celebración de esa audiencia.

26. La fuente declara que la orden de detención preventiva por los magistrados del Tribunal de Paz de Kinshasa/Matete tenía fecha “año 2014, el 13” sin más detalles sobre la fecha de su emisión y, aparentemente, incluso anterior a los hechos de los que se acusaba a Ngoyi Mutamba. Sin embargo, la fecha es una referencia sustancial sin la cual la orden no es válida. Además, la orden no menciona que se haya dictado en la Sala del Consejo, mientras que el artículo 30, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal congolés dispone que esas órdenes deben dictarse en la Sala del Consejo; de acuerdo con la jurisprudencia congoleña, una orden de detención preventiva es nula por razones procesales si se dicta en una audiencia. Asimismo, no se menciona el lugar donde se dictó la orden ni las observaciones y el alegato del acusado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal congolés. La orden no estaba justificada porque no incluía pruebas conjeturales graves de culpabilidad, y según la doctrina y la jurisprudencia congoleñas, la existencia de estas pruebas es un requisito fundamental para la detención preventiva, motivación exigida implícitamente en el artículo 27, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal congolés. Por último, la orden tenía una validez de 15 días a partir de su emisión. Ese plazo se excedió en varios meses y oficialmente no se tomó medida alguna para prorrogar la detención preventiva.

27. Con respecto al incumplimiento del carácter público de las actuaciones, la fuente sostiene que, el 18 de marzo de 2015, se negó a varios periodistas y representantes de la comunidad internacional y de la sociedad civil congoleña el acceso a la audiencia de Ngoyi Mutamba en el Tribunal de Kinshasa. A raíz de la solicitud del Presidente del Colegio de Abogados, los magistrados indicaron la necesidad de remitir la cuestión a sus superiores y decidieron proseguir la audiencia sin público, pues el artículo 66 de la Ley Orgánica, de 11 de abril de 2013, sobre la organización, el funcionamiento y la competencia de los tribunales otorga a los jueces congoleños facultades amplias judiciales para asegurar el orden en la audiencia y la dirección de sus deliberaciones. Además, el recurso de Ngoyi Mutamba para permitir la cobertura de la audiencia por la prensa el 13 de abril de 2015 ante el Tribunal de Apelación fue declarado inadmisibile por los jueces de apelaciones y Ngoyi Mutamba se vio privado de la posibilidad de exponer sus argumentos en la apelación.

28. La fuente alega que la detención de Ngoyi Mutamba surge del ejercicio de derechos humanos reconocidos universalmente, en particular la libertad de expresión y de reunión pacífica, que incluye el derecho, a título individual o en asociación con otros, de promover y proteger los derechos humanos. La detención de Ngoyi Mutamba es arbitraria, ya que constituye una forma de hostigamiento que contradice las normas internacionales de protección de los derechos humanos y las obligaciones de la República Democrática del Congo al respecto. La detención también es arbitraria porque tiene por objeto castigar a Ngoyi Mutamba e impedirle actuar en favor de la promoción y el respeto de derechos humanos universalmente reconocidos.

29. A la luz de lo que antecede, la fuente sostiene que la privación de libertad de Ngoyi Mutamba es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo porque carece de fundamento

jurídico y contraviene los artículos 7, 9, 10, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 19, 21, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que la República Democrática del Congo se adhirió el 1 de noviembre de 1976.

Respuesta del Gobierno

30. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno de la República Democrática del Congo no ha respondido a la comunicación que le envió el 9 de junio de 2015. Dado que ha pasado el período de 60 días para responder, el Grupo de Trabajo está en condiciones de emitir su decisión, de conformidad con sus métodos de trabajo.

Deliberaciones

31. En ausencia de una réplica por el Estado demandado, la tarea del Grupo de Trabajo se reduce a evaluar la credibilidad y fiabilidad de la fuente como única base de los elementos a su disposición. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda que el relato de la fuente es coherente y no tiene contradicciones internas. Además, las alegaciones en este caso son similares a otras de casos recientes presentados al Grupo de Trabajo, incluidas las opiniones núms. 25/2015 (abuso de autoridad por agentes del ANR) y 31/2015 (detención de un defensor de los derechos humanos). Por lo tanto, el Grupo de Trabajo está convencido de que se han establecido los hechos que se resumen en el párrafo siguiente.

32. Ngoyi Mutamba es un activista cívico que se opone a la reforma constitucional relativa al mandato presidencial y que decidió investigar los recientes actos de violencia contra la población durante las manifestaciones de los días 19 y 20 de enero de 2015. Cuando Ngoyi Mutamba visitaba a las víctimas de esa violencia el 21 de enero, las fuerzas del orden aparecieron en el hospital sin poder capturarlo. Más tarde, ese mismo día, a las 20.30 horas, fue detenido en la ciudad, cerca de un hotel al que solían concurrir otros militantes. No se presentó cargo alguno contra él, que además desconocía totalmente la identidad de las personas que lo detuvieron. El día después de su arresto, los agentes del orden registraron su casa afirmando que se lo había detenido en un lugar donde la familia no podría encontrarlo. Tan solo el 26 de enero de 2015 el Director General del ANR declaró que estaba detenido en sus instalaciones, sin precisar el lugar exacto. Casi tres semanas después de su arresto, el 10 de febrero de 2015, se presentó a Ngoyi Mutamba a la prensa, con un informe de la policía que incluía los cargos contra él. En la causa penal abierta con esos cargos, algunas actuaciones judiciales fueron deficientes por no contener elementos esenciales, como la fecha y el lugar. El carácter público del proceso penal subsiguiente también se vio afectado y el acusado se quejó porque los plazos fijados no le habían permitido prepararse debidamente.

33. En opinión del Grupo de Trabajo, en este caso Ngoyi Mutamba fue víctima de una detención sin fundamento jurídico que, por lo tanto, es arbitraria por infringir el artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, el carácter secreto de la detención durante las tres primeras semanas de detención arroja una duda fundamental sobre el procedimiento y le asigna una irregularidad difícil de corregir. Asimismo, el derecho a un juicio imparcial, previsto en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye el carácter público de las audiencias ante jueces independientes e imparciales. Dado que ello no sucedió en este caso, también se infringió esta norma crucial.

34. Por último, no cabe duda, sobre la base de la información de que dispone el Grupo de Trabajo, que esta detención y el enjuiciamiento son el resultado del activismo de Ngoyi Mutamba, un defensor de los derechos humanos.

35. La combinación de esta situación de abusos responde a la definición de detención arbitraria y se inscribe en las categorías I, II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Decisión

36. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación continuada de libertad de Ngoyi Mutamba es arbitraria por cuanto carece de fundamento jurídico, es el resultado del ejercicio por la víctima de sus derechos fundamentales y no se ha respetado su derecho a un juicio imparcial. Por ello, esta detención se inscribe en las categorías I, II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

37. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de la República Democrática del Congo que proceda sin dilación a la liberación de Ngoyi Mutamba y que adopte las medidas necesarias para remediar los graves daños materiales y morales que ha sufrido y le conceda plena reparación, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, el Gobierno debe velar por que se realice una investigación para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades, y por que toda negligencia sea castigada.

[Aprobada el 4 de septiembre de 2015]
